



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 3 de mayo de 2023
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir cesión de crédito y aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Planeta Rica, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	RAFAEL ANDRES CANTELLO MENCO
RADICADO	2016 – 00175

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, a través de memorial fechado 18 de enero de 2023, la apoderada de Banco de Bogotá S.A., solicita la aceptación de la cesión de crédito realizada a Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión, para que se constate el acto jurídico dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.

Así mismo, el artículo 1960 ibídem, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor, de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Por otra parte, atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 22 de septiembre de 2022, la cual se discriminará así Pagaré No. 1066728285: El capital en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$12’599.380,00), más los intereses moratorios causados desde el día 26 de agosto de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2022, por valor de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$22’487.205,00), para un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$35’086.585,00).

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 21 de abril del año 2023 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este

despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente efectuar la liquidación de costas, por lo que se requerirá a la Secretaría de este despacho, para que realice la actuación pendiente, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha 4 de julio del año 2017, visible a folio No. 47 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en ONE DRIVE.

Respecto de la solicitud de renuncia solicitada por la apoderada de Banco de Bogotá S.A., será aceptada por obrar en el memorial la comunicación remitida a su poderdante junto al contrato de cesión de derechos crediticios. En tal sentido, se requerirá a Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, para que designe nuevo apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de Banco de Bogotá, a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT, por lo expuesto en las motivas del proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 22 de septiembre de 2022.

CUARTO: En consecuencia: Téngase para el Pagaré N° 1066728285, el capital en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$12'599.380,00), más los intereses moratorios causados desde el día 26 de agosto de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2022, por valor de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$22'487.205,00), para un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$35'086.585,00), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

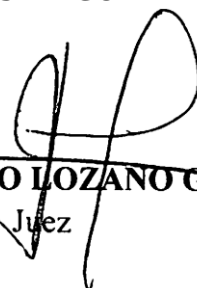
QUINTO: REQUERIR a la Secretaría de este despacho judicial para que proceda a realizar la liquidación de costas y su posterior traslado.

SEXTO: Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada de Banco de Bogotá S.A., Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

OCTAVO: REQUERIR a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, para que designe nuevo apoderado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dab7b070a4a5640733196797fe26b6a1cc5be95c2f76dd37a6e9f77db81868**

Documento generado en 03/05/2023 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>